

## SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 03 de Abril de 2.024

### RESOLUCIÓN Nº 6.750

#### **VISTO**

El Expediente N° 1.362-SG-2024 - Licitación Pública N° 01/24 – "Adquisición de 30.000 (treinta mil) bidones de agua por 20 Lts. cada uno, retornable" y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 07, de fecha 14 de Marzo de 2.024, de la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de Salta;

**QUE** mediante la Resolución aludida precedentemente se aprobó la Licitación Pública N° 01/24, convocada para la "Adquisición de 30.000 (treinta mil) bidones de agua por 20 litros cada uno, retornable", la que se adjudicó a la firma: "SODA MONICA S.R.L" (C.U.I.T N° 30-71205299-2), por la suma de \$ 75.000.000,00 (pesos setenta y cinco millones con 00/100) IVA incluido;

**QUE** arribados los actuados a este Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial (Informe N° 14/24) y la Gerencia de Control Previo (Dictamen N° 08/24);

**QUE** la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 014/24, que "Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, la misma no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055...";

**QUE** por su parte, la Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma. Restando formular recomendación al D.E.M.;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

# POR ELLO, EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º</u>: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución Nº 07 de la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 14 de Marzo de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

<u>ARTÍCULO 2°:</u> RECOMENDAR a la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda que, para futuras contrataciones, toda documentación que integre el expediente lo sea en original o en fotocopia certificada, dejando constancia en la misma de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 1.362-SG-2024 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

<u>ARTÍCULO 4°:</u> **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.